

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000202400002 00 (T-658)
Accionantes: Marcela Rodríguez Cifuentes
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Decisión: Avoca Conocimiento y ordena traslado de la demanda.
Fecha: Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por Marcela Rodríguez Cifuentes en contra de la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio, la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción de Dominio, Sociedad de Activos Especiales, Notaria 21 del Círculo Notarial de Cali y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, **SE DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.
- 2. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio, la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción de Dominio, Sociedad de Activos Especiales, Notaria 21 del Círculo Notarial de Cali y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que, si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**
- 3. VINCULAR** a las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio que adelanta la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio, en el proceso No. 110060990682023-00506 E.D, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370404281, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los

derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

- 4. COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a la accionante y las autoridades demandadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORIO L AVELLA FRANCO
Magistrado